Morenes, don José Durán Guinot y don Marcial de Diego Micola, instituyen una Fundación denominada «Fundación Cultural Privada Labor», con domicilio en Valencia, calle de Gasco Oliag, 8, cuyo objeto y finalidad es favorecer y estimular el progreso de personas discapacitadas intelectualmente, procurando, dentro de una concepción integral de las mismas, su escolarización, formación humana, intelectual, social y profesional, mediante: a) La concesión de becas o ayudas. b) El fomento, creación y mantenimiento de Entidades u Organismos que se ocupen de impulsar el objeto de la Fundación. objeto de la Fundación. c) El fomento de investigaciones de carácter científico o técnico, que redunden en beneficio de personas discapacitadas intelectualmente. d) El contacto y cooperación mutua con fundaciones tanto nacionales como extranjeras de

mutua con fundaciones tanto nacionales como extranjeras de análogo objeto, con el fin de perfeccionar o mejorar los resultados perseguidos. e) Y en general, la defensa de los intereses de cualquier tipo de sus beneficiarios, según el artículo 3.º de sus Estatutos; Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido por un capital de 1.200.000 pesetas; Resultando que con fecha 11 de noviembre pasado se interesó del Patronato de la Fundación la modificación de los artículos 17, 20, 23, 25, 26 y 27 de sus Estatutos, lo que fue cumplimentado por el Patronato de la Fundación mediante escritura número 3.280, otorgada por el Notario don Augusto Vidal González, del Colegio de Valencia;

Resultando que el Patronato de la Fundación queda constituido por las siguientes personas: Don José Juliá Gil, como Presidente; don Santiago Sanjuán Sanz, como Vicepresidente; don Luis Muller Morenés, como Secretario; don José Durán Guinot, como Tesorero, y don Marcial de Diego Micola, como Vocal, todos los cuales

rero, y don Marcial de Diego Micola, como Vocal, todos los cuales han aceptado sus cargos en la propia escritura fundacional; Vistos el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Valenciana en materia de educación, y demás disposiciones legales: ciones legales;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello; que se han aportado los documentos exigidos por el Reglamento de Fundaciones, acreditado su interés público, unido el presupuesto, programa de actividades y estudio económico, siendo esta Consellería competente para la resolución del condicata y competencia de la condicata y competencia de la condicata y condicata y consellería competencia del condicata y condicata y condicata de la condicata y condica tente para la resolución del expediente y para la aprobación de los Estatutos de la Entidad:

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisiconsiderando que la Fundación reune las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento por cuanto se trata de
un patrimonio autónomo destinado, primordialmente, a favorecer
y estimular el progreso de personas discapacitadas intelectualmente, sin fin de lucro:
Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en
siete títulos y 38 artículos se ajustan a la voluntad de los
fundadores, sin que contengan nada contrario a la Ley, tras la
mencionada modificación de Estatutos,
He resuelto:

He resuelto:

Primero.-Que se clasifique como de financiación y promoción la Fundación Cultural Privada «Labor», domiciliada en Valencia, calle de Gasco Oliag, número 8, fundada por don José Juliá Gil, don Santiago Sanjuán Sanz, don Luis de Muller Morenés, don José Durán Guinot y don Marcial de Diego Micola.

Segundo.—Confiar el Patronato y representación de la Funda-

ción a las personas y para los cargos que se indican en el resultando correspondiente de este expediente.

Tercero.—Que se aprueben los Estatutos de la Fundación.

Cuarto.—El capital fundacional deberá depositarse a nombre de la Fundación en establecimiento bancario, dando cuenta de ello a la Consellería en el plazo de treinta días.

Quinto.-Que sea inscrita en el Registro de Fundaciones Cultu-

rales Privadas.

Sexto.—Que sea publicada la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Valencia, 27 de diciembre de 1985.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriá Ciscar i Casaban.

RESOLUCION de 14 de enero de 1986, de la Conseje-7103 ría de Cultura, Eduçación y Ciencia, por la que se clasifica e inscribe en el registro de Fundaciones Culturales Privadas la denominada «Birlanga-Fuster» de Valencia.

Resultando que mediante testamento abierto de fecha 10 de enero de 1978, autorizado por el Notario de Valencia don Francisco Ribes Canet bajo el número 57 de su protocolo, don Rafael Birlanga y Roses, instituyó por su única y universal heredera a la

Fundación que con el nombre de «Fundación Birlanga-Fuster», tenía el propósito de constituir en memoria de su esposa doña Marina Fuster Esteve, designando albaceas testamentarias con facultad de poder constituir la citada fundación.

Resultando que fallecido don Rafael Birlanga y Roses el 29 de diciembre de 1978 en Valencia, sus albaceas testamentarios don Antonio Birlanga Casanova, don Manuel Sanchis Guarner, don Eugenio Senent Moreno y la Universidad Literaria de Valencia representada por don Tomás Sala Franco, otorgaron escritura pública ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitate Camyprotocolizada con el número 2.901 y en fecha 15 de julio de 1981, mediante la cual, cumplimentando la voluntad del causante, constituyeron formalmente la «Fundación Birlanga-Fuster», sin fin

constituyeron formalmente la «Fundación Birlanga-Fuster», sin fin lucrativo alguno, de duración indefinida, y con domicilio social en Valencia, calle Vives Liern, número 3;

Resultando que según la voluntad de fundador don Rafael Birlanga y Roses, de la que es expresiva la escritura fundacional y del tenor de los artículos 4, 5 y 6 de sus Estatutos, la «Fundación Birlanga-Fuster» tiene por objeto principal promover la cultura valenciana en sus diversas manifestaciones. Que los fines que esta Fundación se propone proteger pertenecen exclusivamente al orden cultural pedagógico-docente, científico, literario y artístico no teniendo cabida ninguna clase de fines lucrativos, políticos o religiosos. Y que asimismo tiene como objeto primordial dentro de sus fines, la creación de becas para estudiantes pobres de Magisterio de ambos sexos, los cuales tendrán que enseñar la historia, lengua de ambos sexos, los cuales tendrán que enseñar la historia, lengua y cultura valencianas, concediendo una especial atención al fomento del estudio y la enseñanza de la lengua valenciana y a la difusión de su uso, así como a la protección de las artes, artesaná valenciana y conteibución en la protección de las artes, artesaná valenciana y conteibución en la protección de las artes artesanás. valenciana y contribución en lo posible al establecimiento y consolidación de la Autonomía en el País Valenciano,

Resultando que a la escritura fundacional van unidos mediante testimonio del notario autorizante los Estatutos por los que se habrá de regir la Fundación, aprobados en su día por el fundador en su dicho testamento y protocolizados con el mismo, y que los mismos han sido modificados en su artículo 16 de acuerdo con las previsiones del fundador y dictamen del Gabinete Jurídico de Presidencia de la Generalitat Valenciana de fecha 25 de abril de 1985 mediante escritura pública otorgada por los patronos-administradores de la fundación y a la vez albaceas testamentarios de don Rafael Birlanga y Roses, en fecha 7 de noviembre de 1985 ante el Notario de Valencia don Gonzalo Díaz Granda, con el número 1.828 de su protocolo, no existiendo pues ya en su contenido reparo juridico alguno,

Resultando que el órgano de gobierno de la Fundación lo constituye el Patronato o Consejo de Patronos, integrado por los Patronos-Administradores, nombrados por el fundador en su testamento con facultad para nombrar a sus respectivos sucesores y cuya aceptación del cargo consta debidamente acreditada, y por los representantes de las Entidades designados tembién por el los representantes de las Entidades designadas también por el

fundador, todos los que a continuación se citan:

Don Juan José Senent Moreno, Patrono-Administrador y Presidente del Patronato.

Honorable senor don Antonio Birlanga Casanova, Patrono-Administrador.

Don Eugenio Senent Moreno, Patrono-Administrador. Don Eugenio Senent Moreno, Patrono-Administrador.
Don Manuel Sanchis Cabanilles, Patrono-Administrador en
Succesión de don Manuel Sanchis Guarner ya fallecido.
Honorable senor Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalitat Valenciana, como Patrono Perpetuo.
Don Xavier Albiol i Sampietro, Patrono en representación del
Centro de Estudios Carles Salvador.

Centro de Estudios Carles Salvador. Don Antonio Ferrando i Francés, Patrono en representación de Universidad Literaria de Valencia.

Don José Vilar-Sancho Altet, Patrono en representación de la Asociación Valenciana de Caridad.

Don Fernando Millán Sánchez, en representación del excelentisimo Ayuntamiento de Valencia.

Doña Josefina Luján Murciano, Patrona en representación de la

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la herencia instituida en su favor por don Rafael Birlanga i Roses, deducidos los legados testamentarios, y que según relación presentada por los albaceas testamentarios, y que señor Abogado del Estado, liquidador del impuesto general sobre sucesiones en fecha 31 de diciembre de 1979 y de la que queda unida copia al expediente, consiste en los siguientes bienes:

1.° Saldo en la libreta de ahorro abierta a nombre del causante

en el Banco de Vizcaya, Agencia Urbana de la avenida del Barón de Cárcer, bajo número 147.645-8: 40.763,41 pesetas.

2.º Saldo en la libreta de ahorro vista abierta a nombre del causante en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, libreta número 1102552218: 56.657,17 pesetas.

3.º Imposición a tres años en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, Oficina. Urbana Primera, resguardo número 21.038, con vencimiento el día 8 de octubre de 1980, por 4.000.000

4.º Imposición a plazo fijo, por un año, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Válencia, Oficina Urbana Primera, resguardo número 29.030, de fecha 17 de febrero de 1978: 300.000

pesetas.

5.º Imposición a plazo fijo, por un año, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, Oficina Urbana Primera, resguardo número 29.105, de fecha 12 de abril de 1978: 250.000

pesetas. 6.º Imposición a plazo fijó, por un año, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, Oficina Urbana Primera, resguardo número 29.332, de fecha 13 de octubre de 1978: 300.000

pesetas.

7.º Los siguientes valores, todos ellos depositados a nombre del causante en el Banco de Vizcaya, según los resguardos que se

indican:

a) Treinta y cinco obligaciones Villa de Madrid, 5 por 100, emisión de 1956, de 1.000 pesetas de valor nominal cada número 54910/40-54961/4. Su total valor nominal, pesetas 35.000, y su valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa el día del fallecimiento del causante del 104 50 por 100-36 575 pasetas.

valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa el dia del fallecimiento del causante, del 104,50 por 100: 36.575 pesetas

El resguardo lleva el número 2139223.
b) Mil trescientas ochenta y nueve acciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» de 500 pesetas de valor nominal cada una de ellas, número 065499076/065499131, 083527256/083527579/098215657/098215782; 70264006/9; 35000685/1036; 43721226/43721265; 53020350/53020397; 36614219/36614262; 59357482/59357516; 464610009/46461052; 072345835; 58557513/19; 61892807/16; 55702457/546; 084854691/084854691; 084854798 y 092262024/092262099.
Su valor total nominal es de pesetas 694.500, y su valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa del óbito del causante, del 63 por 100: 437.535 pesetas.

437.535 pesetas.

- 437.535 pesetas.

 Los resguardos llevan los números 1201285; 1413957; 1814958; 1439286; 841361; 911952; 1078054; 870358; 1118327; 987984; 1286560; 1306903; 1557330 y 1761881.

 c) Setenta y cinco obligaciones «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», emisión 12-6-71, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una números 1066350/424. Su total valor nominal pesetas 75.000 y su valor efectivo al tipo de cotización en Bolsa el día del óbito del causante, del 83 por 100: 62.250 pesetas.

 El resguardo tiene el número 1632047.
- El resguardo tiene el número 1632047. d) Cien obligaciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», emisión abril de 1962, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, número 143388/487. Su total valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa el día del óbito del causante, del 64 por 100: 64.000 pesetas.

 El resguardo lleva el número 46969.
- e) Cien obligaciones Saltos del Sil, emisión 1962, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, números 35486/585. Su valor nominal, 100.000 pestas y su valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa el día del fallecimiento del causante, del 68,50 por 100: 68.500 pesetas.

68.500 pesetas.

El reguardo lleva el número 48967.

f) Dos obligaciones Ayuntamiento de Madrid, emisión 1956, serie B, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas.

g) Doscientas setenta acciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», emisión enero 1978, de 500 pesetas de valor nominal cada una, referencia técnica 678550003988236. Su total valor nominal, 135.000 pesetas, y su valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa el día del fallecimiento del causante, del 63 por 100: 85.050 pesetas. 100: 85.050 pesetas.

El resguardo lleva el número 2507917.

- h) Doscientas treinta y una acciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», emisión enero 1977, de 500 pesetas de valor nominal cada una, referencia técnica 477990517869823. Su total valor nominal, 115.500 pesetas, y su valor efectivo, al tipo de cotización en Bolsa el dia del óbito del causante, del 63 por 100: 72.765 pesetas.
- 8.º Una casa en el ensanche de esta ciudad, calle de Pérez 8.º Una casa en el ensanche de esta ciudad, calle de Pérez Escrig, señala con la letra X, hoy número 8, sin que conste el de manzana, compuesta de planta baja con corral y escalerilla contigua que conduce a un piso alto; ocupa la superficie de 4.000 palmos valencianos cuadrados, equivalentes a 205 metros 20 decimetros tambien cuadrados, lidante: Por la derecha entrando, con casas de Salvador Tejedor, Vicente García Martí, Manuel López y Mercedes Fernández; izquierda, con la de don Enrique Blanco Company, y fondo, casa de doña Dolores Enriquez Settier.

Valor de esta finca: 724.550 pesetas. Título.-La adquirió don Rafael Birlanga Roses por compra que hizo a don Angel Ricart Alonso con fecha 17 de diciembre de 1938,

según escritura otorgada ante el Notario don Miguel García

Inscripción.-La segunda de la finca número 1905 del Registro de la Propiedad de Valencia, occidente, tomo 38, libro 21 de Afueras, folio 39.

9.º Una casa en el ensanche de esta ciudad, con frontera, recayente a la calle señalada con el número 67 del plano de ensanche, de la misma, señalada con la letra C, hoy calle del Doctor Zamenhoff, número 24, hoy 18, se compone de dos plantas bajas, patio en el centro de ellas con portería y escalera que conduce a suntre piros altre con babitaciones encaradas en cada uno de ellos cuatro pisos altos con habitaciones encaradas en cada uno de ellos, dos interiores y terrado, y comprende una superficie de 307 metros 15 decimetros cuadrados, lidante: Por la derecha, con finca del señor García Martínez, izquierda resto de la finca de donde procede, señalada con el plano parcelario con el número 54 y espaldas finca de don Enrique Balbastre:

Valor de la finca: 2.089,500 pesetas.

Títulos.—La adquirió don Rafael Birlanga Roses por compra de don Francisco Ribera Domenech con fecha 4 de abril de 1941, según escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Miguel Garria Granero.

Inscripción.-La segunda de la finca número 4214 del Registro de la Propiedad de Valencia, occidente, tomo 51, libro 31 de Afueras, folio 245.

Una casa situada en Valencia, plaza del Miguelete, antes 10. Una casa situada en valencia, plaza del Miguelete, antes calle del mismo nombre, número 1 y 5 antiguos, 6 posteriormente, 5 actual y 9 moderno, manzana 374, que consta de planta baja, hoy destinada a tienda y una escalerilla, que da acceso a un piso municipal, un segundo, desvaner y pequeño terrado, comprende una superficie de 52 metros cuadrados, aproximadamente, linda: Por la derecha saliendo y por detrás por casa de Vicente Vidal, y por izquierda, con la de don Gonzalo Sanchiz, calle Subida del Toledario en medio: Toledario en medio:

Valor de esta finca: 700.158 pesetas.

Título, La adquisición de don Rafael Birlanga Roses por compra que hizo a don Cirilio y dona María Dolores Amoros Bohu y doña Casilda Amorós Haro con fecha 17 de enero de 1942, según escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Taulet y Rodríguez-Sueso.

Inscripción -La tercera de la finca número 621 del Registro de la Propiedad de Valencia, occidente, tomo 68, libro 4 de Mercado.

Ascienden los bienes de la Fundación a un importe total de pesetas: 9.309.203,58 pesetas.

De este patrimonio hereditario procede la deducción de los gastos de última enfermedad y entierro del causante cuyo importe según la liquidación de los albaceas es de: 65.000 pesetas.

De este modo, el capital inicial de la Fundación queda cifrado en: 9.244.203,58 pesetas.

Vistos el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía Vistos el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 3066/1983, de 13 de octubre y 28 de julio, respectivamente; los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre, y 171/1983, de 29 de diciembre; el artículo 137 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; el Decreto 146/1983, de 21 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana de creación del Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación.

Considerando que en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello; que se han

ha sido promovido por personas legitimadas para ello; que se han aportado los documentos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, acreditado su interés público, unido al presupuesto, programa de actividades y estudio económico; siendo esta Consellería competente para la resolución del expediente esta Consellería competente para la resolución del expediente clasificatorio de la Fundación, así como para la aprobación de los Estatutos de la Entidad y ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas,

Considerando que la «Fundación Birlanga Fuster» reune las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento por cuanto se trata de un patrimonio autónoma destinado primordialmente a la concesión de becas, y a promover la cultura valenciana en sus diversas manifestaciones con fines pedagógico-docentes, literarios y artísticos, no teniendo cabida ninguna clase de

fines lucrativos, Considerando que los Estatutos de la Fundación divididos en cuatro capítulos y 20 artículos, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que contengan nada contrario a las leyes,

He resuelto:

1. Clasificar como de financiación y promoción la Fundación Cultural Privada «Fundación Birlanga-Fuster», domiciliada en Valencia, calle Vives Liern, número 3, fundada por don Rafael

Birlanga y Roses.

2. Encomendar el gobierno de la fundación al Patronato integrado por las personas y para los cargos que se indican en el resultando correspondiente, y requerir al mismo para que aporte los documentos donde conste la aceptación de cargos de los Patronos nombrados en representación de las Entidades a las que corresponde estatutariamente.

3. Aprobar sus Estatutos y disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de esta Consellería.

4. Prevenir al Patronato que de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5 y 26.3 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, los fondos y valores mobiliarios deberán depositarse a nombre de la Fundación en establacimiento haceardo en control de la fundación en el Registro de Privadas y en control de la fundación en el Registro de Privadas y en control de la fundación en el Registro de Privadas y el Registro de Privadas y en el Registro de Privadas y el Reg Fundación en establecimiento bancario por lo que se deberá dar

Fundacion en establecimiento bancario por lo que se debera dar cuenta de ello a la Consellería en el plazo de treinta días.

5. Prevenir igualmente al Patronato que de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5 y 26.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, los bienes inmuebles deben estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, por lo que deberá igualmente darse cuenta a esta Consellería de su cumplimiento en al plazo de trainte días. el plazo de treinta días.

Valencia, 14 de enero de 1986.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Cipria Ciscar i Casaban.

ARAGON

7104

RESOLUCION de 14 de enero de 1986, del Servicio RESOLUCION de 14 de enero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora tipo caseta prefabricada en término municipal de Morés (AT 215/1984).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en a Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora tipo caseta prefabricada, situada en término municipal de Morés, margen derecha de la carretera de Morés-Purroy, punto kilométrico 0,150 «ET Carretera», destinada a mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad con a mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, noviembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 1.909.876 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas ha requelto:

facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre. Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas

principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo

con las siguiente condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 100 KVA

Tensiones: 15/0,380/0,220/0,127 KV

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con una celda metálica de acometida con un interruptor-seccionador tripolar con c.p.t. y fusibles, y una celda de transformación con un transformador trifásico de 100 KVA para 15/0,380/0,220/0,127 KV.

Zaragoza, 14 de enero de 1986.-El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.-506-D (16669).

CASTILLA-LA MANCHA

7105

LEY 7/1985, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1986 de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 7/1985, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1986 de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autonoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contenido económico y normativo de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contempla muy diversos aspectos que procede tomar en consideración a la hora de enjuiciarlos. Entre estos aspectos debe destacarse, ción a la nora de enjuiciarios. Entre estos aspectos debe destacarse, en primer lugar el estado de gastos e ingresos, con un volumen de 49.683.263.000 pesetas supone una cifra casi 100 veces superior a la consignada y vigente el día que se celebraban las primeras elecciones regionales de Castilla-La Mancha.

El incremento de las consignaciones presupuestarias tiénen su origen fundamentalmente, en el proceso de traspaso de competencias de la Administración Central a la Autonómica Resultar esta

cias de la Administración Central a la Autonómica. Resaltar este proceso por la incidencia económica del mismo no impide poner de manifiesto el esfuerzo realizado por la Junta de Comunidades, no sólo para negociar las competencias transferidas, sino para no solo para negociar las competencias transicionas, sino para recibirlas y ejecutarias. Ejecutarias por una Administración nueva, cuyo dimensionamiento no podía decidirse por sus gestores. No es ocioso, al motivar esta Ley de Presupuestos, recordar que han transcurrido tan sólo tres años desde la aprobación del Estatuto de transcurrido tan sólo tres años desde la aprobación del Estatuto de competito de la primeros. Autonomía y que treinta meses escasos nos separan de los primeros comicios regionales.

Un segundo aspecto recogido por la presente Ley viene reflejado por la circunstancia de ser estos Presupuestos los primeros que se elaboran desde una Administración Pública que, con fecha 19 de abril del año 1985, cerraba el proceso de transferencias de compeabril del ano 1985, cerrada el proceso de transferencias de competencias y completaba su techo estatutario en una primera y definitiva etapa. Se cierra asá el periodo de transitoriedad a que, necesariamente, se han visto sometidos los precedentes presupuestos de la Junta. Presupuestos que, dado su carácter abierto y de receptibilidad de recursos procedentes de los Decretos de transferencias, les hacía ser más bien instrumentos de trabajo que puntos de consecuencias de la profesio españo de financiar y puntos. de referencia estable de la política económica y financiera a seguir durante el ejercicio corriente. La Comunidad Autónoma se encuentra con esta Ley señalando no sólo el fin de un proceso sino, sobre todo, el inicio del futuro regional.

Comienza, además, este futuro en un momento histórico realmente importante. La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea obliga a que los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, tengan un marco de referencia decisivo, como es el Programa de Desarrollo Regional (se incorpora como anexo), que por primera vez explica la realidad socioeconómica de Castillaa Mancha y señala los objetivos que deben perseguir las Instituciones Autónomas.

Es por tanto, una feliz coincidencia que la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea se produzca en el inicio de la etapa definitiva de Castilla-La Mancha. Esto permite actuar con una referencia jurídico-política moderna y apropiada, y al mismo tiempo poder acogerse al importante y positivo capítulo de incentivos y actuaciones que la Política Regional Europea presenta, y a los que, sin duda alguna, nuestra Comunidad accederá, por el hecho de haberse cumplido el compromiso de elaboración del Programa de Desarrollo Regional y ser propuesta como zona asistida tanto por el Cobierno de la Narión como por como zona asistida tanto por el Gobierno de la Nación como por la Comisión Europea.